



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

ACUERDO No. **119**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *"...Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios..."*

Que, el artículo 335 ibídem sobre los Intercambios económicos y comercio justo, determina en el primer inciso que: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos..."*;

Que, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *"... el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal..."*

Que, el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, establece: *"...consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible..."*;

Que, los Arts. 1, 2, 3 y 4 del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establece los objetivos principales para identificar y alcanzar los fines estratégicos y políticos que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario;

Que, el literal b) del artículo 14 del mencionado Reglamento en relación a las Resoluciones, determina: *"En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes..."*;



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 187 del 19 de abril de 2013, se estableció:
“Art. 1. Acoger la recomendación de la Subsecretaria de Comercialización y fijar el precio mínimo de sustentación en USD 34,50 (Treinta y cuatro dólares con cincuenta centavos), para la saca de 90,72 kilos (200 Libras) de arroz cáscara, con 20% de humedad y 5% de impurezas; que regirán para la cosecha de invierno 2013, considerando el costo de producción ponderado nacional, margen de rentabilidad y variables de los mercados regionales”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 064 del 14 de marzo del 2014, se estableció: *“Art 1.- Reestructurar el Consejo Consultivo de la Cadena Agroindustrial del Arroz, como instrumento de diálogo y consulta entre los sectores público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad en la mencionada cadena”*

Que, conforme consta del Acta de Reunión No SC-2014 de 25 de marzo del 2014, se reunieron en la ciudad de Guayaquil, en la sede del MAGAP, el Consejo Consultivo de la Cadena de arroz y los representantes de los eslabones de la cadena agroalimentaria del arroz, con el objeto de analizar y llegar a una recomendación técnica de consenso para el MAGAP, sobre el precio de sustentación de la campaña agrícola 2014; en la cual (...) *la Subsecretaria de Comercialización manifiesta a los miembros que lamentablemente al no haber existido ningún acuerdo para el establecimiento del precio de arroz cáscara para la presente campaña agrícola, el MAGAP en base a lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos será la entidad de determinar el precio de la saca de arroz cáscara de 200 libras(...);*

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SC-2014-0608-M, de 28 de marzo de 2014, la Subsecretaria de Comercialización, remite el Acta de Reunión No SC-2014, de 25 de marzo del 2014 del Consejo Consultivo del Arroz y el Informe Técnico Nro. SC-DETC-2014, de 26 de marzo de 2014, para el establecimiento del precio mínimo de sustentación del arroz cáscara, para la campaña agrícola 2014, suscrito por la Econ. Carol Chehab, en el que: **RECOMIENDA:** *“(...) mantener el precio de la saca de arroz cáscara de 200 libras (90,72 kilos), con 20 % de humedad y 5 % de impurezas, para la campaña agrícola 2014, en USD 34,50.”;*

Que, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria de arroz, garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria y su adecuada comercialización, por ser esta gramínea uno de los principales componentes de la canasta básica ecuatoriana y un factor generador de empleo y desarrollo; y,



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el literal b) del artículo 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos.

Acuerda:

Art. 1. Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización, de mantener el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara de 200 libras (90,72 kilos), con 20 % de humedad y 5 % de impurezas, para la campaña agrícola 2014, en USD 34,50 (Treinta y cuatro dólares con cincuenta centavos).

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, quien emitirá informes semestrales ante el titular de esta Cartera de Estado sobre el control e intervención para proteger la producción nacional del arroz cáscara.

Art. 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 ABR 2014


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

